

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA – DINAN –035– 2010
(De 17 de Mayo 2010)

"Por medio del cual se modifica el RESUELTO AUPSA – DINAN –115– 2009 (De 31 de diciembre de 2009)

EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional, el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que luego de realizados las evaluaciones técnicas correspondientes se concluye que los alimentos para consumo de perros y gatos, que no contienen proteína de origen rumiante, no representan riesgo significativo en la introducción del agente causal de la Encefalopatía Espongiforme Bovina.

RESUELVE:

Artículo 1: Se modifica el artículo 3 del RESUELTO AUPSA – DINAN –115– 2009 de 31 de diciembre de 2009, para que quede así:

"Artículo 3: Los alimentos, que no contengan proteína de origen rumiante, para consumo de perros y gatos, deben haber sido procesadas en una planta autorizada por la autoridad oficial competente del país exportador."

Artículo 2: Se modifica el artículo 10 del RESUELTO AUPSA – DINAN –115– 2009 de 31 de diciembre de 2009, para que quede así:

"Artículo 10: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, para los análisis: microbiológico, las características organolépticas, determinación de proteína de origen rumiante, aditivos, residuos tóxicos o cualquier otro que estime conveniente en base a la evaluación de los potenciales peligros."

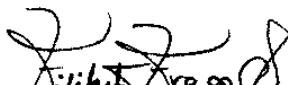
Artículo 3: El presente Resuelto empezará a regir 21 días después de promulgado en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos



FILIBERTO FRAGO
Secretario General